

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.



AÑO XLVI

Managua, D. N., Viernes 23 de Mayo de 1941.

Núm. 108

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Décima Cuarta Sesión Ordinaria : . . . Pág. 897  
 Décima Quinta Sesión Ordinaria. . . . . 898

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORES**

Nombramientos . . . . . 899  
 Renuncias. . . . . 899

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Devuélvese cierta cantidad . . . . . 900  
 Bonifícase una cantidad de litros de alcohol puro. . . . . 900

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Contratos. . . . . 900

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Resoluciones . . . . . 905

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 907  
 Títulos supletorios . . . . . 907  
 Terrenos municipales. . . . . 909  
 Marcas de fábrica . . . . . 909  
 Citación de Procesados . . . . . 911

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Décima Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados, en su reunión ordinaria del tercer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día miércoles catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidencia del Diputado Alejandro Abaunza E., asistido de los secretarios, diputados Carlos A. Bendaña y J. Cristóbal Rodríguez Z.

Concurren además, los diputados siguientes: Luciano Astorga F., Fernando Delgadillo Cole, Aurelio Montenegro, Andrés Largaespada, Gustavo Abaunza h., José W. Mayorga, Federico García Osorno, Enoc Aguado, Gustavo A. Noguera, Leonte H. Alfaro, Jerónimo Agullar h., Adolfo Altamirano Brown, Nicolás Buitragó, J. Domingo Bolaños, Simeón Rizo Gadea, Humberto Sánchez B., Agustín Sánchez Vigil,

Augusto Cantarero, Polidecto Correa, Benjamín Lacayo Sacasa, Gabry Rivas, Carlos Cuadra Pasos, José Bárcenas Meneses, Juan B. Morales, José Coronel Urtecho, Diego M. Chamorro, Hildebrando A. Castellón, Víctor Manuel Talavera, Octavio Pasos Montiel, Carlos Irigoyen, Julián N. Guerrero, Carlos Chamorro Ch. y Roberto González.

19—El Presidente declara abierta la sesión.

26—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge el contrato celebrado entre el Gobierno y el doctor Luis Manuel Debayle para la explotación de oro y otros metales.

A discusión el dictamen junto con el contrato en lo general, se aprueban ambos en este carácter.

49—El diputado presidente manifiesta que siendo hoy el día señalado por el Reglamento de la Cámara para la elección de la Directiva, se procederá a tomar la votación secreta.

Votada secretamente cada uno de los miembros, se elige la siguiente Directiva:

Presidente, diputado Alejandro Abaunza E.; Vice-Presidente, diputado Gustavo A. Noguera; Primer Secretario, Andrés Largaespada; Segundo Secretario, diputado Carlos A. Bendaña; Primer Vice-Secretario, diputado J. Cristóbal Rodríguez Z.; Segundo Vice-Secretario, diputado Luciano Astorga F.

59—El diputado Presidente comisiona a los diputados Enoc Aguado y José W. Mayorga para invitar al Senado a formar Congreso Pleno con el fin de elegir la Directiva de dicho Alto Cuerpo, efectuar la organización de las Cortes de Apelaciones de Masaya y León, y elección de un Magistrado para llenar una vacante en la Corte de Apelaciones de Matagalpa.

69—La Mesa Directiva rinde ante la Cámara informe de los gastos habidos durante el período que acaba de pasar.

79—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa del Ejecutivo por la cual se concede indulto al reo Entimo Orozco.

Se toma en consideración y se somete a

discusión el anterior dictamen el que es apoyado por el diputado Pasos Montiel, y aprobado por la Cámara en lo general.

89—El diputado Mayorga informa haber cumplido la misión en unión del diputado Aguado y anuncia que en breve llegará el Hon. Senado para formar Congreso Pleno.

90—El diputado Roberto González expresa su agradecimiento a la Cámara y cada uno de los representantes por las muestras de atención y cariño que recibiera con motivo de la reciente gravedad de su señora esposa.

10—Se lee una solicitud que presentan varios estudiantes para que se prorrogue hasta el 15 de Junio el período de exámenes en las Escuelas de Derecho del país; lo mismo que el derecho a matricularse a los estudiantes que aun no lo hubieren hecho por tener clases rezagadas.

El diputado Mayorga manifiesta que esta solicitud debe ser enviada al Ministerio de Instrucción Pública que es el llamado a conocer de estos asuntos.

El diputado Chamorro (D. M.) para legalizar la introducción de tal solicitud hace suyo el referido proyecto.

Apoya la tesis del diputado Mayorga el diputado González.

El diputado Chamorro opina que la Cámara no debe renunciar a sus prerrogativas.

Acuerda la Cámara tomar en consideración el proyecto del diputado Chamorro y lo pasa al estudio de la comisión que corresponde.

11—Se suspende la sesión para formar Congreso Pleno.

12—Se reanuda la sesión.

13—El Presidente cita para sesión el día de mañana a las 10 a.m. y señala como orden del día de esta sesión, continuar discutiendo el contrato celebrado entre el Ejecutivo y doctor Luis Manuel Debayle, y tratar en segundo debate la iniciativa que tiende a asignar una pensión al señor Fidel Leiva V.

14—Se levanta la sesión.

*A. Abaunza E.,*  
D. P.

*C. A. Bendaña,*      *J. Cristóbal Rodríguez Z.,*  
D. S.                      D. S.

Décima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su tercer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día jueves quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidencia del diputado Alejandro Abaunza E., asistido de los secretarios diputados Andrés Largaespaña y Carlos A. Bendaña.

Concurren además, los diputados siguientes: Henry Pellais B., Gustavo Abaunza h., José W. Mayorga, Federico García, Polidecto Correa, Luciano Astorga F., Hildebrando A. Castellón, Simeón Rizo Gadea, Enoc Aguado, Augusto Cantarero, Benjamín Lacayo Sacasa, Gabry Rivas, Diego Manuel Sequeira, Juan B. Morales, Jerónimo Agullar h., Roberto González, Carlos Yrigoyen, Carlos Chamorro Ch., Carlos Cuadra Pasos, Diego Manuel Chamorro, Julián N. Guerrero C., Leonte H. Alfaro y Aurelio Montenegro.

No concurren los diputados siguientes: Adolfo Altamirano Brown, José Coronel Urtecho, José Bárcenas Meneses, José Domingo Bolaños, J. Cristóbal Rodríguez Z., Humberto Sánchez B. Fernando Delgadillo Cole, Guillermo Sevilla Sacasa, Agustín Sánchez Vijil, Nicolás Bultrago, Octavio Pasos Montiel, Gustavo A. Noguera, Víctor Manuel Talavera.

19—El Presidente declara abierta la sesión.

29—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39—Se da lectura y pasa al estudio de la Comisión de Instrucción Pública el proyecto de los diputados Rizo Gadea Yrigoyen tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo para que le de examen ordinario en las asignaturas del Quinto Curso de Derecho al Br. Luis A. Cantarero, en cualesquiera de las Escuelas Facultativas del país.

49—El Presidente comisiona a los diputados Cantarero y Morales para pasar al Senado a invitarlo para formar Congreso Pleno, a fin de conocer de la renuncia presentado por el Magistrado de la Corte de Bluefields doctor René Shlck, y elegir a su sustituto.

59—Se da lectura en lo particular al contrato celebrado entre el Ejecutivo y el doctor Luis Manuel Debayle para la exploración y explotación minera en la región de Ubatu Departamento de León.

Son aprobados íntegramente las dieciocho cláusulas de que consta el contrato, quedando así aprobado en primer debate.

19—El diputado Cantarero informa que la Honorable Cámara del Senado aceptó la invitación que se le hizo para formar Congreso Pleno.

79—Se da lectura en lo particular a la iniciativa del Ejecutivo tendiente a otorgar una pensión de veinte córdobas mensuales, a favor del señor Fidel Leiva V., la que sometida a votación secreta, fué

aprobada por unanimidad, en segundo debate.

89—Se da lectura en lo particular a la iniciativa del Ejecutivo, tendiente a indultar al reo Entimo Orozco, iniciativa que sometida a votación secreta fué aprobada por quince votos a favor, con ocho votos en contra, en primer debate.

90—Se suspende la sesión.

10—Habiéndose presentado al recinto de la Cámara los Honorables senadores se reanuda la sesión para formar Congreso Pleno.

11—Concluida la sesión de Congreso Pleno, el Presidente levanta la sesión, señalando para la próxima las diez a.m. del día de mañana.

*Alejandro Abaunza E.,*  
Presidente.

*Andrés Largaespada,*  
Secretario.

*C. A. Bendaña*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### RELACIONES EXTERIORES

Nº 19

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar al señor don José Manuel Montealegre, Secretario de la Legación de Nicaragua en la República de Costa Rica.

20—El señor Montealegre tomará posesión de su cargo ante el señor don Luis Mena Solórzano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en aquella República.

30—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde la fecha de su toma de posesión.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de Mayo de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Mariano Argüello.

Nº 33

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar interinamente Cónsul General de Nicaragua en New York, Estados Unidos de América, al señor doctor don Timoteo Vaca Seydel.

20—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde el día 19 de Mayo de este año.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 15 de Abril de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Mariano Argüello.

Nº 37

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar al señor don José Manuel Montealegre, Cónsul General de Nicaragua en Costa Rica, con jurisdicción en todo el territorio de la República y residencia en San José.

20—El señor Montealegre empezará a ejercer sus funciones al tomar posesión de su cargo ante el señor don Luis Mena Solórzano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en Costa Rica.

30—El señor Montealegre devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de Mayo de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Mariano Argüello.

Nº 18

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Aceptar la renuncia que del cargo de Secretario de la Legación de Nicaragua en la República de Costa Rica, ha presentado el señor don Salvador Gurdían.

20—Rendir las gracias al señor Gurdían, por sus servicios prestados a la Nación.

30—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde la fecha de la entrega de su cargo.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de mayo de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Mariano Argüello.

Nº 19 A

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Aceptar la renuncia que del cargo de Agregado Civil a la Legación de Nicaragua en Costa Rica, ha presentado el señor don José Manuel Montealegre, a quien se rinden las gracias por sus servicios prestados a la República.

20—Este Acuerdo surtirá sus efectos, desde la presente fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., Mayo 20 de 1941.—A. SOMOZA.—El Ministro de Relaciones Exteriores.—Mariano Argüello.

Nº 35

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul General de Nicaragua en San José, República de Costa Rica, ha presentado el señor Salvador Gurdían.

29—Rendir las gracias al señor Guerdán por sus servicios prestados a la Nación.

39—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde la fecha de la entrega del Consulado.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., Mayo 14 de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Mariano Argüello.

Nº 36

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19—Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul de Nicaragua en Puntarenas, República de Costa Rica, ha presentado el señor don José Manuel Montealegre.

29—Rendir las gracias por sus importantes servicios prestados al país, en el desempeño de sus funciones.

39—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde la fecha de la entrega del Consulado.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de Mayo de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Mariano Argüello.

#### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 6

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Managua, D. N., a las once de la mañana del día 2 de Mayo de 1941.

Resulta:

En oficio presentado el 19 de Febrero de 1941 el Dr. Félix E. Guandique, en representación de la Empresa Minera de Nicaragua, concurrió exponiendo que el Administrador de Rentas de León cobró con multa los impuestos correspondientes a la mina «Spencer» por el año de 1940 colectando en total la cantidad de ₡ 29.40 por impuesto y multa. Pero que ese cobro fue errado debido a que el impuesto de esa misma mina «Spencer» había sido pagado en tiempo, según lo comprobaba con la Boleta Unica de Entero que acompañó. Esta Secretaría pidió informe al señor Administrador de Rentas de León, quien lo evacuó con fecha 29 de Marzo ppdo., y

Considerando:

Que con las Boletas Unicas de Entero que se han acompañado y con las informaciones que esta Secretaría ha obtenido se ha comprobado la identidad de las pertenencias mineras a que se refiere el pago que ha motivado este reclamo, razón por la cual cabe considerar que el entero efectuado por valor de ₡ 29.40 en pago de

los impuestos y multa de 1940 de la mina «Spencer», constituyó error, en virtud de haberse ya efectuado anteriormente de acuerdo con la ley; por tanto,

Resuelve:

Ha lugar a devolver a la Empresa Minera de Nicaragua, la cantidad de ₡ 29.40, suma pagada por error en la Administración de Rentas de León, en pago de impuestos y multa de la mina Spencer. Devuélvase a la Compañía la Boleta Nº 102761 para garantía de sus intereses. Cópiese y notifíquese.—J. R. Sevilla, Ministro de Hacienda y C. P.—Felipe Estrada Panlagua, Oficial Mayor.

Nº 38

El Presidente de la República,

En vista de la liquidación practicada por la Dirección de Ingresos el 30 de Octubre de 1940, del movimiento de alcohol puro en la Administración de Rentas del Departamento de Rivas, abarcando el período comprendido del tres (3) de Febrero de 1938 al 30 de Junio de 1940; liquidación que se practicó aplicando el 1/2% de merma legal, conforme Acuerdo Ejecutivo de 6 de Diciembre de 1930, con el resultado siguiente:

Diferencia en contra del Administrador de Rentas	111	litros
Menos merma legal de 1/2%	40	«
Merma extralegal	71	«

Considerando:

Que la referida merma extralegal tuvo su origen en filtraciones durante el traslado del líquido, del Centro Destillatorio de Chichigalpa a la citada Administración de Rentas,

Acuerda:

Unico:—Bonificar a la Administradora de Rentas del Departamento de Rivas, señorita Julia García y García, la cantidad de setenta y un (71) litros de alcohol puro, merma extralegal en la liquidación que que practicó la Dirección de Ingresos el 30 de Octubre de 1940, abarcando el período del 3 de Febrero de 1938 al 30 de Junio de 1940.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—J. Ramón Sevilla.

#### INSTRUCCION PUBLICA

«Gerónimo Ramírez Brown, Ministro de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte, y el Sr. Francisco Rosales Cuadra, en su propio nombre, por otra, convienen en cele-

brar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

## I

El Sr. Rosales Cuadra se compromete a construir para uso de las Escuelas Nacionales, los siguientes muebles: Cincuenta pupitres bipersonales, según plano presentado por el Sr. Rosales Cuadra y aprobado por este Ministerio, a razón de Catorce Córdoba (\$ 14.00) cada uno; seis cátedras, de cincuenta y cuatro pulgadas de largo por treinta y tres de ancho y treinta y tres de alto, con sus correspondientes gavetas, a razón de Veinte Córdoba (\$ 20.00) cada una; seis sillas de tamaño y uso corrientes, a razón de Doce Córdoba (\$ 12.00) cada una; una vitrina o armario, de cincuenta pulgadas de alto por cuarenta de largo y 14 de ancho, a razón de Sesenta Córdoba (\$ 60.00); un guarda mapas de cuarenta y cinco pulgadas de alto por cuarenta de largo y doce de ancho, a razón de Quince Córdoba (\$ 15.00) y tres pizarrones con sus correspondientes colgaderas para pared, con las siguientes dimensiones: sesenta pulgadas de largo por treinta y dos de ancho, a razón de Diez Córdoba (\$ 10.00) cada uno. Todos estos muebles serán barnizados, exceptuando los pizarrones.

## II

Estos muebles serán entregados al señor Inspector de Instrucción Pública del Departamento de Jinotega, a más tardar el de 20 de Mayo del corriente año, ejerciendo las funciones de fiscal en la entrega, el señor Jefe Político del mismo Departamento.

## III

El Gobierno se compromete a pagar al señor Rosales Cuadra por el trabajo mencionado, el valor total de Novecientos Noventa y Siete Córdoba (\$ 997.00), en tres partidas, así. Trescientos Cuarenta y Cinco Córdoba (\$ 345.00) al firmarse el presente contrato; Trescientos Veintidos (\$ 322.00) al hacer él la entrega de la mitad de los muebles; y el resto de Trescientos Treinta (\$ 330.00), al ser entregados los muebles restantes por el señor Rosales Cuadra. Estos pagos se harán en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

## IV

El señor Arturo Zelaya M., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, se constituye fiador solidario del señor Rosales Cuadra, tanto por el adelanto que se hará a éste, como por todas y cada una de las obligaciones contenidas en este contrato.

En fé de lo cual, firman ambas partes contratantes, en el local del Ministerio de

Instrucción Pública y E. F., a los dos días del mes de Abril de 1941.—G. Ramírez Brown—Francisco Rosales C.—Art. Zelaya.

Nº 495

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Único:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 2 de Abril de 1941.—SOMOZA—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 301

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Único:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo:

«Victor Manuel Román, Jefe Político del Departamento de Carazo, en Representación del Supremo Gobierno, y la señora Zolla Alfaro de Navarro, por sí, hemos convenido en el siguiente contrato.

## I

Zolla Alfaro de Navarro da en arriendo al Gobierno una casa que posee en el barrio de La Cruz, para que sirva de local a la Escuela Mixta de ese barrio, jurisdicción de San Marcos, por el término de diez meses a contar del primero del corriente.

## II

El Gobierno pagará a la señora Alfaro de Navarro por el arriendo referido la cantidad de Diez Córdoba (\$ 10.00) mensuales, en la Administración de Rentas de esta ciudad, en la forma acostumbrada.

## III

Serán de cuenta de la señora Alfaro de Navarro, la limpieza de calles y solar en los meses de Septiembre y Noviembre de este año, el blanqueo del edificio, siempre que sea necesario, y el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir de este contrato cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Jitope, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—V. M. Román—Zolla A. de Navarro.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua D. N. 18 de Marzo de 1941.—SOMOZA—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física,—G. Ramírez Brown.

Nº 304  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue a imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo:

«Carlos Alberto Tellería O. Capitán G. N. Jefe Político del Departamento de Zelaya, y la señora Rufemia de Bush, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad; el primero en representación del Gobierno y el segundo en su propio nombre, han convenido celebrar el siguiente contrato:

## I

La señora de Bush, da en arriendo al Gobierno por el término de doce meses, a partir del primero de Abril del corriente año, una casa de su propiedad, situada en esta ciudad, para que sirva de local a la Inspección de Instrucción Pública Departamental.

## II

El Gobierno pagará a la señora Rufemia de Bush por este arriendo la suma de Cuarenta Córdoba (\$ 40.00) mensuales, en la Administración de Rentas de este Departamento, en la forma acostumbrada.

## III

Serán de cuenta del dueño de la casa arrendada, la limpieza de calles y solar, las reparaciones y mantenimiento del local en buen estado de servicio, el pago del alumbrado eléctrico, lo mismo que el pago de los impuestos establecidos o por establecerse.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Bluefields, a los diecisiete días de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Rufemia de Bush, C. A. Tellería».

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 25 de Marzo de 1941—SOMOSA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física,—G. Ramírez Brown».

«Gerónimo Ramírez Brown, Ministro de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Teodoro Romero Aragón, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

## I

El señor Teodoro Romero Aragón da en arriendo al Gobierno, por el término de un año, a partir del 19 de Marzo del corriente año al último de febrero de 1942, una casa que posee en esta ciudad en el

barrío de Santo Domingo, entre la 2a. Calle N. E.; y la 6a. Avenida No. E.; la casa en referencia es una esquina, con 6 piezas a la calle, de 36 varas de largo de Oriente a Occidente, y 16 de Norte a Sur; es enclaustrada, y las dimensiones son: 16 varas de largo por 5 de ancho; teniendo sus corredores de Norte a Sur, 9 varas de largo por 4 de ancho; y de Oriente a Occidente, 36 varas de largo por 4 de ancho; la cual servirá de local a la Escuela Graduada de Varones Nº 2 «José Simeón Cañas».

## II

El Gobierno pagará al señor Teodoro R. Aragón por este arrendamiento, la cantidad de Ciento Treinta Córdoba (\$ 130.00) mensuales, que le serán pagados en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, la forma acostumbrada.

## III

Serán por cuenta del señor Romero Aragón el pago de los impuestos locales establecidos o que se establecieren, las reparaciones que la casa necesite para mantener el local en buenas condiciones de servicio, así como el blanqueo en las épocas acostumbradas. El servicio de agua será por cuenta del Gobierno.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los 5 días del mes de Marzo de 1941.—G. Ramírez Brown—Teodoro Romero A.

Nº 469

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Marzo de 1941.—SOMAZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física—G. Ramírez Brown».

«Gerónimo Ramírez Brown, Ministro de Instrucción Pública y Educación Física, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Rafael Guillén Morales, como representante debidamente autorizado, según documento representado por él a esta Secretaría, de la señora Simodocea Gallo Montiel, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

## I

El señor Guillén Morales a nombre de su representada señora Simodocea Gallo Montiel da en arriendo al Gobierno la

parte vieja de una casa de la propiedad de la señora Gallo Montiel, que años anteriores ha venido dando en arriendo al Gobierno o sean diez varas con su correspondiente corredor, para que sirva de local a la Escuela Campo Bruce, situada en el barrio de «Gabriel Morales», a partir del 19 de Marzo del corriente año al último de Febrero de 1942.

## II

El Gobierno pagará al señor Guillén Morales o a su representada Gallo Montiel, la cantidad de Diez y Ocho (C\$ 18.00) mensuales, que le serán pagados en Tesorería General, mediante la forma acostumbrada, en la administración de Rentas de Managua.

## III

Serán por cuenta de la señora Gallo Montiel el pago de los impuestos locales establecidos o que se establecieren, el mantenimiento del local en buenas condiciones de servicio y el blanqueo en las épocas acostumbradas.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual, firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F. a los 6 días del mes de Marzo de 1941.—Entre líneas, diez varas con su correspondiente corredor.—Vale.—G. Ramírez Brown—Rafael Guillén Morales.

Nº 470

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Marzo de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown».

Gerónimo Ramírez Brown, Ministro de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte, y el Sr. Ernesto Estrada Espinosa, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

## I

El Sr. Estrada Espinosa da en arriendo al Gobierno por el término de trece meses, o sea del 19 de Enero del año en curso al último de Enero de 1942; una casa de su propiedad que posee en esta ciudad, para local de la Escuela Superior de Niñas.

## II

El Gobierno pagará al Sr. Estrada Es-

pinosa por este arrendamiento, la cantidad de cien córdobas, (C\$ 100.00) mensuales, que le serán pagados en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

## III

Serán por cuenta del Sr. Estrada Espinosa el pago de los impuestos locales establecidos o que se establecieren, las reparaciones que la casa necesite, para mantener el local en buenas condiciones de servicio, higiene, ventilación y suficiente luz; así como el blanqueo en las épocas acostumbradas. El servicio de agua será por cuenta del Gobierno.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato (cuando lo estime conveniente).

En fé de lo cual, firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los 6 días del mes de Marzo de 1941.—G. Ramírez Brown, —Ernesto Estrada.

Nº 471

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Marzo de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 302

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

«Victor Manuel Román, Jefe Político del Departamento de Carazo, en representación del Supremo Gobierno, y el señor Celestino Jiménez, por sí, hemos convenido en el siguiente contrato:

## I

Celestino Jiménez, da en arriendo al Gobierno una casa que posee en el pueblo de «El Rosario», para que sirva de local a la Escuela Rural Mixta de ese pueblo, por el término de diez meses a contar del primero del corriente.

## II

El Gobierno pagará al Sr. Jiménez por arriendo referido, la cantidad de Cinco Córdobas (C\$ 5.00) mensuales, en la Administración de esta ciudad, en la forma acostumbrada.

## III

Serán de cuenta del señor Jiménez, la

limpieza de calles y solar en los meses de Septiembre y Noviembre de este año, el blanqueo del edificio siempre que sea necesario y el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir de este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Jinotepe, a los veintisiete días de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—V. M. Román—Celestino Jiménez».

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Marzo de 1941.—SOMAZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física.—G. Ramírez Brown.

Nº 489

El Presidente de la República,

Acuerda:

Único:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que sigue e imputar a la partida que señale el Presupuesto General de Gastos del Ramo.

Gerónimo Ramírez Brown, Ministro de Instrucción Pública y Educación Física, en representación del Supremo Gobierno, por una parte, y el Sr. José Jesús Bermúdez Argüello, en representación del Pbro. Juan Huber, Director del Colegio «San Juan Bosco» de la ciudad de Granada, según poder otorgado en la misma ciudad, a las tres y veinte minutos de la tarde del diez y siete de Marzo corriente ante el Notario Manuel Castillo Jarquin, por otra, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

## I

El Sr. Huber se compromete a construir, para uso de las Escuelas Nacionales, los siguientes muebles: cincuenta pupitres académicos de roble o laurel, maqueados en fino, tomando como modelo los que se encuentran en el Instituto Nacional de Oriente, a razón de Doce Córdoba cada uno, (C\$ 12.00); cincuenta pupitres escolares bipersonales, del tamaño y dimensiones de los planos facilitados por este Ministerio, a razón de Dieciocho Córdoba cada uno (C\$ 18.00) y cincuenta pupitres unipersonales del mismo estilo de los bipersonales, a razón de Quince Córdoba cada uno, (C\$ 15.00); estas dos últimas clases de pupitres serán construídos de madera de pochote y sus respectivos pasadores de laurel, maqueado en brocha; cincuenta mesas para uso de Escuelas Rurales, de tres varas de largo por su ancho correspondiente, madera de pochote, para uso exclusivo de niños y teniendo además cada mesa seis asientos en forma de banquetas

pequeñas, sin pintura y con su espaldar adecuado, a razón de Diez Córdoba. . . . (C\$ 10.00) la mesa con sus seis asientos.

## II

Estos muebles serán entregados en la Estación del Ferrocarril o en el Instituto Nacional de Oriente, a elección de este Ministerio, a dos meses después de entregado el primer abono a cuenta de este Contrato.

## III

El Gobierno se compromete a pagar al Sr. Pbro. Huber el valor total de Dos Mil Setecientos Cincuenta Córdoba. . . . . (C\$ 2.750.00), en tres patidas: la primera al ser aprobado o firmado este Contrato; la segunda, cuando esté construída la mitad de los muebles; y la tercera al ser entregados los citados muebles. Estos pagos se harán en la Administración de Rentas de Granada, en la forma acostubrada.

## IV

Elévese el presente Contrato al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—G. Ramírez Brown.—J. J. Bermúdez A.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 28 de Marzo de 1941.—SOMAZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física.—G. Ramírez Brown.

Nº 303

El Presidente de la República,

Acuerda:

Único—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida el Presupuesto de Gastos del Ramo:

«Victor Manuel Román, Jefe Político del Departamento de Carazo, en representación del Supremo Gobierno, y la señora Ana Antonia Matus, por sí, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

## I

Ana Antonia Matus da en arriendo al Gobierno, una casa que posee en la villa Santa Teresa, para que sirva de local a la Escuela Elemental de Niñas de aquella población, por el término de diez meses a contar del primero de Febrero corriente.

## II

El Gobierno pagará a la señora Matus por el arriendo de la casa expresada, la cantidad de Ocho Córdoba (C\$ 8.00) mensuales, en la Administración de Rentas de esta ciudad en la forma acostubrada.

## III

Serán de cuenta de la señora Antonia Matus, la limpieza de calles y solar en los meses de Setiembre y Noviembre

de este año, el blanqueo del edificio siempre que sea necesario, y el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuanto lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor en la ciudad de Jinotepé, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—V. M. Román—Ana Antonia Matus».

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 18 de Marzo de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física—G. Ramírez Brown.

Nº 305

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo:

Carlos Alberto Tellería O., Capitán G. N., Jefe Político del Departamento de Zelaya, y el señor Genaro Aragón, mayor de edad y vecino de La Barra de Punta Gorda; el primero en representación del Gobierno, y el segundo en su propio nombre, han convenido en el siguiente contrato:

I

El señor Genaro Aragón da en arriendo al Gobierno por el término de (10) diez meses, a partir del primero de mayo del corriente año, una casa de su propiedad situada en la Barra de Punta Gorda, de este Departamento, que servirá de local a la Escuela mixta de aquel lugar.

II

El Gobierno pagará al señor Aragón por este arriendo, la suma de diez córdobas (\$ 10.00) mensuales, en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta del señor Aragón, la limpieza de calles y solar, las reparaciones y mantenimiento del local en buen estado de servicio, lo mismo que el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un mismo tenor en la ciudad de Bluefields, a los dieciséis días de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Genaro Aragón.—C. A. Tellería».

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 17 de Mayo de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física—Gerónimo Ramírez Brown.

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES

Nº 375

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veintisiete de Enero de mil novecientos cuarentiuno. Las nueve de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por los señores J. L. Griffith & Co., del comercio de Corinto.

Resulta:

El 3 de Octubre de 1940 se presentaron los reclamantes ante el Recaudador General de Aduanas pidiendo, de conformidad con la Lista II—B de la Convención Comercial con Francia, aplicable a Inglaterra, la rebaja del 25% de los derechos cobrados a tejidos de casimir de lana liquidados en póliza Nº 5231 de la Aduana de Corinto. El Recaudador General de Aduanas denegó la petición el 24 de Octubre de 1940 en virtud de que la reclamación fué presentada fuera del término legal; pero manifestó a los reclamantes que podían elevar su petición al Tribunal de Cuentas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su resolución. Así lo hicieron los reclamantes, y con escrito del 4 de Noviembre de 1940 se presentaron a este Tribunal renovando su petición. La opinión del Fiscal General de Hacienda es favorable a los interesados.

Considerando:

Que habiendo sido presentado a este Tribunal en forma y en el término legal conforme el Art. 491 de las Leyes de Aduanas y Puertos el certificado de origen de Liverpool, que ampara las mercaderías por que se reclama, liquidadas en esta póliza.

Que está comprendido en la Lista II—B de la Convención Comercial con Francia, aplicable a Inglaterra, el casimir de lana a que la reclamación se refiere, debiendo devolverse el exceso cobrado en la indicada póliza de conformidad con los detalles siguientes:

Reint. Imp. Dhos. Grales. Reba-	
ja del 25% sobre \$ 345.60, al	
400%	\$ 345.60
Recargo de 12 1/2%	43.20
Recargo Adic. de 12 1/2%	43.20
Recargo de 12 1/2%, Reconstr.	43.20
<b>Total de la devolución</b>	<b>\$ 475.20</b>

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899.

Resuelve:

Reconocer a los señores J. L. Griffith & Co. la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Cinco Córdobas Veinte Centavos. . . . . (Q 475.20), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta»—E. Ulises Huete A.—A. González, Srío. Es conforme—Managua, D. N., diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno—A. González, Srío.

Nº 493

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cuarenta. Las diez y cuarto de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por los señores J. L. Griffith & Co., de Managua, en nombre de la Compañía de Minas Matagalpa, del comercio de San Ramón, Departamento de Matagalpa.

Resulta:

Según póliza de exportación Nº 281 liquidada en la Aduana de Managua el 19 de Abril de 1940 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 20 del mismo mes, dicen los reclamantes que por 11 kilos 546 gramos de oro en barras y 20 kilos 153 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 235.54; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 11 kilos 635 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben US\$ 197.80 y que teniendo pagados US\$ 235.54 piden se les devuelva la diferencia que asciende a . . . US\$ 37.74. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una Compañía minera reconocida

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Company. Perth Amboy Plant, Barber, N. J., EE., UU., fechado el 17 de mayo de 1940, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 11 kilos 635 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US\$ 197.80, más como tienen pagados US\$ 235.54 debe devolverseles la diferencia de US\$ 37.74.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el

dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Reconocer a la Compañía de Minas Matagalpa la cantidad de Treintisiete Dólares Setenticuatro Centavos (US\$ 37.74), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta»—M. Borge h.—A. González, Srío.

Es conforme—Managua, D. N., diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno—A. González, Srío.

Nº 494

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., 9 de Agosto de mil novecientos cuarenta. Las diez y media de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por los señores E. Palazzo & Co. Ltd., de Managua, en nombre de la Compañía Minera La India, del comercio de El Sauce, León.

Resulta:

Según póliza de exportación Nº SA. 282 liquidada en la Aduana de Managua el 3 de Mayo de 1940 y pagada en la Redacción Geral de Aduanas en la misma fecha, dicen los reclamantes que por 68 kilos 156 gramos de oro en barras y 60 kilos 779 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 1,390.38; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 68 kilos 617 gramos, por los que a . . . US\$ 17.00 el kilo de oro deben. . . . . US\$ 1,166.48 y que teniendo pagados. . . . US\$ 1,390.38, piden se les devuelva la diferencia que asciende a US\$ 223.90. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una Compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la America Smelting & Refining Company. Perth Amboy, Barber N. J., EE., UU., fechado el 29 de Mayo de 1940, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 68 kilos 611 gramos, por los que a . . . US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US\$ 1,166.32, más como tienen pagados US\$ 1,390.38 debe devolverseles la diferencia de US\$ 223.99.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182

de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Reconocer a la Compañía Minera La India la cantidad Doscientos Veintitrés Dólares Noventa y nueve Centavos . . . . . (US\$ 223.99); que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—M. Borge h.—A. González, Srlo.

Es conforme—Managua, D. N., a diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—A. González, Srlo.

Nº 497

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta. Las diez y cuarenta minutos de mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho, en su propio nombre, por los señores Brautighan & Smitaberger & Co. Ltda., del comercio de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya.

Resulta:

Según Póliza de Exportación Nº 678 liquidada y pagada en la Aduana de Puerto Cabezas el 13 de Junio de 1940, dicen los reclamantes que por 1 kilo 662 gramos de oro en barras y 393 gramos de plata con un valor total de US\$ 1,882.54, que exportaron, la Aduana les cobró. . . . . US\$ 79.22; que presentan un Certificado de Análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 1 kilo 797 gramos, plata 991 gramos y un valor total de. . . . . US\$ 2,033.34, por lo que a US\$ 17.00 el kilo de oro y el 2% sobre el valor total de los metales como participación del Estado, deben los reclamantes US\$ 71.22 y que teniendo pagados US\$ 79.22 piden se les devuelva la diferencia que asciende a US\$ 8.00. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una Compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el Certificado de análisis que expidió la United States Mint, de New Orleans, La E. U. de A., fechado el 18 de Junio de 1940, que debidamente legalizado presentan los reclamantes resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 1 kilo 797 gramos y 991 gramos, con un valor total de US\$ 2,033.34, por lo que a US\$ 17.00 el kilo de oro y 2% sobre el valor total de los metales exportados como participación del Estado, deben los reclamantes US\$ 71.22, más US\$ 12.00, US\$ 6.00 por derechos consulares y US\$ 6.00 de multa por no venir

adheridos al certificado de análisis los timbres consulares que comprueben el pago al servicio prestado, ni haber constancia del Cónsul de haberseles percibido de conformidad con el Arto. 379, Inc. a), b) c), las Leyes de Aduanas y Puertos, que hacen un total de US\$ 83.22, más como tienen pagados US\$ 79.22, quedan en deber US\$ 4.00 que deberán pagar a la mayor brevedad.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Arto. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de septiembre, da 1909,

Resuelve:

Exigir a los señores Brautighan & Smitaberger & Co. Ltda., la cantidad de Cuatro Dólares (US\$ 4.00) que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar cobrar por medio de un reparo.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—M. Borge h.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—A. González, Srlo.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 1075

Tres tarde treinta de Mayo corriente este despacho remataráse mejor postor finca rústica en Santa Teresa, nueve manzanas, limitado: Oriente, camino; Poniente, quebrada «Pitaya»; Norte, José Antenor Rojas, Ursulo Jarquin; Sur, Róben Téllez.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución Alejandro Ortega Gutiérrez contra Antonio Cruz Ramírez y María Vado Ruiz.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, trece Mayo mil novecientos cuarentiuno.—Leónidas Sánchez, Srlo.

863 3 3

Nº 1076

Tres tarde treinta y uno de los corrientes remataráse este Juzgado urbana en Santa Teresa lindante: Oriente, testamentaria Enrique Soto; Poniente, Agustín Cortes, calle en medio; Norte, Josefa Dolores Palacios, calle en medio; Sur, Juan Ramón Cruz.

Valorada cuarenta córdobas

Ejecución Sinfioriana Pérez Guadamuz contra Pánfila Guadamuz de Pérez.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, Mayo dieciseis de mil novecientos cuarenta y uno—Leónidas Sánchez, Srlo.

864 3 3

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1011

Felicita Durán, mayor, soltera, oficios domésticos, éste vecindario, unión hermana Gregoria Durán, solicitan mi Juzgado título supletorio predio urbana con casa y pozo. Linderos y dimensiones: Norte, propiedad Natalia Ugarte, setenta y seis varas; Sur, calle pública, ochenta varas; Oriente, calle pública, setenta y tres varas; y Poniente, propiedad Higinio Corea, 80 varas.

Valor propiedad treinticinco córdobas.  
 Quien tenga derecho, opóngase término legal.  
 Dado Juzgado Local. Buenos Aires, veintidos  
 Abril mil novecientos cuarenta y una—Juez Local  
 Civil, Franco Meneses—F. Flores M. Srío.  
 816 3 2

## Nº 1018

Ana Francisca, Juan y Emilio Duarte, todos ma-  
 yores de edad, solicitan título supletorio lote terreno  
 doscientas cincuenta manzanas, comarca "La Trini-  
 dad", limitadas: Oriente, terrenos Francisco Solór-  
 zano y Enrique Caldera; Occidente, terrenos Ber-  
 nardino Martínez y otros; Norte, terrenos de los  
 Duarte y Sur, terreno Heliodoro Barberena.

Quien opóngase hágalo término de ley.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, siete Ma-  
 yo mil novecientos cuarentiuno.—Pedro Fernández  
 U., Srío.  
 821 3 2

## Nº 915

Francisco Sales López, solicita título supletorio te-  
 rreno en Esquipulas, Moyogalpa, limitado: Oriente,  
 Indalecio Guadamúz; Poniente, Antonio Guzmán;  
 Norte, Pío Guzmán; Sur, Indalecio Guadamúz.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas Mayo ocho  
 mil novecientos cuarenta—Luis Quiroz C., Srío.  
 735 3 3

## Nº 916

Mercedes Berríos solicita título supletorio siguien-  
 tes propiedades en esquipulas, Moyogalpa: Primero;  
 Oriente, Fernando Mena; Poniente, Mariano Icaza;  
 Norte, Fernando Mena y otras; Sur, Mariano Icaza  
 y Diego Saballos. Segundo: Oriente, Francisco Pau-  
 la Flores y Julio Mora; Poniente, Francisco Obre-  
 gón; Norte, Martín López y otros; Sur, Pedro Cruz  
 y Julio Mora. Tercero; Oriente, calle; Poniente, Gran  
 Lago; Norte, Martín López y Sur, calle.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas Mayo ocho  
 mil novecientos cuarenta—Luis Quiroz C., Srío.  
 736 3 3

## Nº 1022

José Lucio Benavides, solicita título supletorio,  
 de treinticinco manzanas, terreno estéril en el lugar  
 la Fragosa de esta jurisdicción; Oriente, predio de  
 Juan López y Lázaro Avenegas, camino de por me-  
 dio; Poniente, Las Enramadas, monte inculto; Nor-  
 te, río negro y Sur, Tionoste monte inculto.

Estima el lote de terreno en treinticinco córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Villanueva cuatro de Sep-  
 tiembre de mil novecientos cuarenta—G. Martínez—  
 Francisco Espinal, Srío.  
 825 3 2

## Nº 1023

Carlos Mairena López, solicita título supletorio  
 finca llamada San Miguel, situada jurisdicción Santo  
 Domingo, comarca Fruta de Pan, lindando: Norte,  
 propiedad de Ursulo Crespo; Sur, propiedad de los  
 hermanos Espinoza y Julián Rivas; Oriente, terrenos  
 Camilo Argiuello y Francisco Salinas; Poniente, finca  
 Andrés Gutiérrez; compuesta ciento veinticinco hec-  
 táreas, cultivada potreros, caña, bananos, café, con  
 casa tabla y zinc y trapiche.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado de Distrito. Juigalpa, treinta de Abril de  
 mil novecientos cuarenta y uno—M. Martínez, Srío.  
 826 3 2

## Nº 1025

Remigio, Manuel Antonio y Juana Véliz, solicitan  
 título supletorio casa y solar Nandaimé, limitados:  
 Oriente casa herederos Teodoro Quiroz, calle en-  
 medio; Poniente y Norte, casa José María Vado, y  
 Sur, solar Laura Ruiz.

Quien créa tener derecho opóngase.  
 Dado Juzgado Civil Distrito. Granada diez Mayo  
 mil novecientos cuarentiuno—Serapio Vela., Srío.  
 828 3 2

## Nº 1026

José García, Mercedes Miranda, solicitan título  
 supletorio predio urbano, esta ciudad linderos:  
 Oriente, casa Pedro Merlo; Poniente, casa Salomé  
 Requenes; Norte, rastrajos Pedro Merlo; Sur, casa  
 Eleázar Duarte.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local. Acoyapa, Mayo siete mil novecien-  
 tos cuarentiuno—Felipe Lara, Srío.  
 829 3 2

## Nº 1027

Eugenio, Manuel Humberto, Rosa y María Ernes-  
 tina Sánchez, solicitan en comunidad, título suple-  
 torio, finca rústica, situada esta jurisdicción, manza-  
 na y media cabida, cultivada caña azúcar, en parte,  
 limitada: Oriente, Suc. de Feliciano Ortiz; Poniente,  
 Eliseo Rosales Ortiz.

Vale cuarenta córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. La Concepción, ocho de Mayo  
 de mil novecientos cuarentiuno—Carlos G. Delgado.  
 Guillo. Hernández, Srío.  
 830 3 2

## Nº 1028

Terencio García, solicita título supletorio, finca  
 rústica situada Nandaimo: Oriente, Juana García;  
 Poniente, Francisco Murillo y otro; Norte, Alberto  
 Galán; Sur, Atiliano Arias.

Opóngase término de Ley.

Dado Juzgado Distrito. Masaya siete de Mayo mil  
 novecientos cuarentiuno—Alf. Ruiz, Srío.  
 831 3 2

## Nº 2010

Zacarías Torres Avilés, pide título supletorio fin-  
 ca rústica jurisdicción San Nicolás limitada: Oriente,  
 mediando camino Emilio Gámez: Poniente, quebra-  
 da Pilas, lomas incultas; Norte, mediando camino,  
 Reyes Rocha, lomas incultas; Sur, Pablo Inés To-  
 rres.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil, Distrito, León, dieciseis Mayo mil  
 novecientos cuarentiuno.—T. Fernández, Srío.  
 887 3 1

## Nº 2011

Everenciana Ríos, pide título supletorio casa  
 solar barrio Guadalupe León, limitadas: Oriente,  
 Paula Téllez; Poniente, Juana Mercado; Norte, Do-  
 minga Acevedo; Sur, mediando calle Trinidad Pa-  
 lacios.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, diez Mayo mil no-  
 vecientos cuarentiuno.—T. Fernández, Srío.  
 888 3 1

## Nº 2012

Sabas Rivera, pide título supletorio finca rústica  
 jurisdicción San Nicolás, Oriente, Pascacio Avilés;  
 Poniente, Encarnación Machado; Norte, Margarita  
 Blandón, Reyes Martínez; Sur, Pastor Valverde,  
 Margarita Blandón

Juzgado Civil Distrito, León, diecinueve Mayo  
 mil novecientos cuarentiuno.—Julio C. Madrigal,  
 Srío.  
 889 3 1

## Nº 2013

Pío Castillo, pide título supletorio finca rústica  
 jurisdicción San Nicolás, limitada: Oriente, Basilio  
 Orozco, Claudio Torres; Poniente, Anselmo Rocha,  
 Sinforsoso Gámez; Norte, Miguel Dávila; Sur, Sinfo-  
 rroso Gámez, Francisco Rayo.

Interesados opónganse.  
Juzgado Civil Distrito, León, diecinueve Mayo  
novecientos cuarentiuno.—Julio C. Madrigal, Srío.  
890 3 1

Nº 2014

Beltrán Vargas pide título supletorio finca rústica  
Comarca Lechecuagos esta jurisdicción, limitada:  
Oriente, Loma Atravesada; Poniente, José Sevilla;  
Norte, herederos Antonio Picado; Sur, Pastora Se-  
queira.

Quien pretenda derecha opóngase.  
Juzgado Civil Distrito, León, Mayo mil nove-  
cientos cuarentiuno.—T. Fernández, Srío.  
891 3 1

Nº 2015

Roberto Palma, pide título supletorio finca rús-  
tica Comarca Hato Grande esta jurisdicción lindan-  
te: Oriente, Leonardo Ruiz; Poniente, Rafael Palma;  
Norte, Línea Ferrea; Sur, Camino Real.

Interesados opónganse.  
Juzgado Civil Distrito, León, dieciséis Mayo mil  
novecientos cuarentiuno.—T. Fernández, Srío.  
892 3 1

Nº 2016

Telésforo Marqués Reyes, solicita título supleto-  
rio finca rústica sita Comarca Caña Castilla, nueve  
manzanas extensión cultivada potreros, chagüite,  
café y otros siembtos; estos linderos: Oriente, pro-  
piedad Francisco Marcía; Poniente, testamentaría  
difunta Petrona Pérez; Norte, propiedad Andrés  
Ayala y testamentaria Petrona Pérez; Sur, camino  
interpuesto, propiedad Espíritu Reyes.

Oyese oposición término legal.  
Dado Juzgado Civil Distrito, Granada, diecisiete  
de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Je-  
sús Guerrero, Srío.  
893 3 1

Nº 2017

Don Luis Ríos solicita título supletorio de una  
finca rústica de diez y seis manzanas en esta juris-  
dicción linda: Oriente, predio de don Modesto Va-  
negas; Occidente, el de Josefa viuda de Tercero;  
Norte, el de Francisco Blanco M. y Sur, el de Ale-  
jandro Artola y Medarda viuda de Martínez, enca-  
jonada en medio.

Quien pueda opóngase término legal.  
Vale cuarenta córdobas.  
Juzgado Local, Nagarote, trece de Mayo de mil  
novecientos cuarenta y uno.—Guillermo Gallo Srío.  
894 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1088

La señora Carmen Herradora, mayor de edad,  
soltera, de oficios domésticos, y de este domicilio  
se presentó a esta Alcaldía Municipal solicitando en  
venta o donación un solar situado al Norte de este  
pueblo, de treinta varas en cuadro con los siguien-  
tes linderos: Oriente, solar de Fulgencio Flete; Oc-  
cidente, solar de Santos Linarte; calle en medio;  
Norte, solar y casa de Juan Ramón Espino y Sur,  
solar y casa de Baltazara Gómez; calle en medio.

El que se crea con derecho al solar denunciado  
que se presente a esta Alcaldía Municipal en el  
término de ley.

Mateare ocho de Mayo de mil novecientos cua-  
renta y uno.—R. A. Isabá—J. Rafael Silva, Srío.  
876 3 1

Nº 1095

Luis Chacón, mayor de edad, soltero, agricultor  
de este domicilio, solicita en arriendo un lote ter-  
reno ejidal situado al Oriente de esta ciudad en la  
Comarca Sabana Grande esta jurisdicción, de vein-  
ticuatro manzanas superficie dentro siguientes lin-  
deros: Norte, terreno de María Hernández; Sur,

terreno de Pablo López; camino en medio; Oriente,  
terrenos del solicitante y de Isidro Galeano y Po-  
niente, terrenos de testamentaria de Prudencia Je-  
rónima García.

Quien pretenda derecho, preséntese a deducirlos  
en la forma y tiempo legales.

Alcaldía Municipal—Juigalpa catorce de Mayo de  
mil novecientos cuarenta y uno.—G. Bendaña M.—  
M. T. Martínez, Srío.

Es conforme, Juigalpa, catorce de Mayo de mil  
novecientos cuarenta y uno.—M. T. Martínez, Srío.  
882 3 1

Nº 1096

Isabel Cerna, mayor de edad, soltera, de oficios  
domésticos, de este domicilio, solicita en arriendo  
lote terreno ejidal, situado en comarca San Ramón  
esta jurisdicción, de quince manzanas superficie,  
dentro siguientes linderos: Oriente, terreno de Do-  
mingo Guevara; al Poniente, terreno valdí; Norte,  
terreno de Vicente Rodríguez; y al Sur, propiedad  
de Dominga Sequeira.

Quien pretenda derechos preséntese a deducirlos  
en forma y tiempo legales.

Alcaldía Municipal, Juigalpa, quince Mayo mil  
novecientos cuarenta y uno.—G. Bendaña M.—M.  
T. Martínez, Srío.

Es conforme, Juigalpa, quince de Mayo de mil  
novecientos cuarenta y uno.—M. T. Martínez, Srío.  
883 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 2007

Standard Coated Products Corporation, de New  
York City, Estados Unidos de América, hace pre-  
sentado este Ministerio mediante Apoderado Henry  
Caldera, de este domicilio, solicitando registro esta  
Marca de Fábrica y Comercio:



que usa en: Tela ahulada para mesas, para anaque-  
les, para escaleras y para pisos; telas esmaltadas,  
impermeables, bañadas de piroxilina.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese  
deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento, Managua, veinte de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca,  
Oficial Mayor.  
968 3 1

Nº 894

Chicago Flexible Shaft Company, de Chicago,  
Illinois, Estados Unidos de América, hace presenta-  
do este Ministerio mediante Apoderado Henry Cal-  
dera, de este domicilio, solicitando registro esta Mar-  
ca de Fábrica y Comercio:



que usa en: Aparatos eléctricos para uso domésticos,  
tales como mezcladores de viandas y sus accesorios,

mezcladores de bebidas, planchas eléctricas, maquinillas de afeitar en seco, tostadores, cafeteras, calentadores, almohadillas calentadoras, moldes para hacer "Waffles".

Quien créase con derecho oponerse preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Castro, por el Oficial Mayor. 744 3 3

Nº 895

Celanese Corporation of América, de New York City, Estados Unidos de América, hace presentado este Ministerio mediante apoderado Henry Caldera, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

# CELANESE

que usa en: Acetato y otros derivados de celulosa en estado natural o parcialmente preparados en forma de fragmentos, polvo, granos u otras por el estilo; compuestos en estado natural o parcialmente preparados, ya sean sólidos o líquidos, en forma de, o para uso en la fabricación de moldes, láminas, bandas, películas, varillas, tubos, etc.; hebras corrientes hechas total o parcialmente de derivados de celulosa; jabón; cremas para cosméticos, barritas para los labios, esmalte para las uñas, colorete, polvos para cosméticos, lápices para las cejas, máscara para los ojos, sombras para los ojos, lociones para cosméticos, perfumes, aguas de tocador, y removedor de esmalte para uñas; tinturas; pinturas secas y preparadas, preparaciones para impermeabilizar telas para aeroplanos y aviones, barnices, lacas, tintes, pulimentos para automóviles y muebles, imprimaciones, adelgazadores, rellenadores y pastas para pinturas; tejidos de algodón, lana, seda, o hilazas artificiales revestidas o impregnadas de acetato de celulosa u otros derivados de celulosa en polvo, película u otra forma; hilos y tejidos hechos total o principalmente de derivados de celulosa; toda clase de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Castro, por el Oficial Mayor. 745 3 3

Nº 896

Harriet Hubbard Ayer, Inc., de New York City; Estados Unidos de América, hace presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

*Harriet Hubbard Ayer*

que usa en: Polvos de tocador, para la cara, para el cuerpo, para los piés y para el baño; sales para el baño; cold cream; cremas de tocador de toda clase; vaselina alcanforizada, cosméticos de todas clases, manteca de cacao; toda clase de lociones para el tocador, benzoina, astringentes, antisépticos, desodorantes y desinfectantes para el cuerpo, brillantina, bayrum, champú, tintes y tónicos para el cabello, depilatorios, esmaltes para las uñas, removedor cuticular, perfumería, aguas de tocador, de colonia, para jaqueca, tintorettes de toda clase, para labios, dentífricos, jabones, incienso, cremas para rasurar, perfumadores del aliento, etc. etc.

Quien créase con derecho oponerse; preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Castro, por el Oficial Mayor. 746 3 3

Nº 897

Harriet Hubbard Ayer, Inc., de New York City, Estados Unidos de América, hace presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## AYERISTOCRAT

que usa en: Polvos de tocador, para la cara el cuerpo, para los piés y para el baño; sales para el baño; cold cream; cremas de tocador de toda clase; vaselina alcanforizada, cosméticos de todas clases, mantecas de cacao; toda clase de lociones para el tocador, benzoina, astringentes, antisépticos, desodorantes y desinfectantes para el cuerpo, brillantina, bayrum, champú, tintes y tónicos para el cabello, depilatorios, esmaltes para las uñas, removedor cuticular, perfumería, aguas de tocador, de colonia, para jaqueca, tintorettes de toda clase, para labios, dentífricos jabones, incienso, cremas para rasurar, perfumadores del aliento, etc. etc.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Castro, por el Oficial Mayor. 747 3 3

Nº 898

Harriet Hubbard Ayer, Inc., de New York City, Estados Unidos de América, hace presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## LUXURIA

que usa en: Polvos de tocador, para la cara, para el cuerpo, para los piés y para el baño; sales para el baño; cold cream; cremas de tocador de toda clase; vaselina alcanforizada, cosméticos de todas clases, manteca de cacao; toda clase de lociones para el tocador, benzoina, astringentes, antisépticos, desodorantes y desinfectantes para el cuerpo, brillantina, bayrum, champú, tintes y tónicos para el cabello, depilatorios, esmaltes para las uñas, removedor cuticular, perfumería, aguas de tocador, de colonia, para jaqueca, tintorettes de toda clase, para los labios, dentífricos, jabones, incienso, cremas para rasurar, perfumadores del aliento, etc. etc.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Castro, por el Oficial Mayor. 748 3 3

Nº 899

S. C. Johnson & Son, Inc., de Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, hace presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

# JOHNSON'S

que usa en: Cera en forma de pasta, polvo o líquido para limpiar y pulir pisos y otras superficies y como baño para pisos y otras superficies, emulsiones acuosas lustradoras, preparaciones combinando la limpieza y lustre para automóviles, para metal esmaltado, pinturas, esmaltes y otras superficies y pa

ra remover manchas, destañaduras en las superficies de la madera, tintas, pastas para rellenar los poros de las maderas, removedores de esmaltes y limpiadores de pisos, lacas, barnices, pinturas, esmaltes, esmaltes conteniendo cera, limpiadores para primera y segunda mano, limpiadores, detergentes conteniendo cera, cepillos, escobas, lampazos y sacudidores para limpiar y pulir, máquinas eléctricas para lustar pisos.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Castro, por el Oficial Mayor. 749 3 3

Nº 1007

J. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Alemania, solicitan registro esta marca Fábrica, Comercio

## Gripalina

Protege productos farmacéuticos y medicinales.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, ocho Mayo mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca, Oficial Mayor. 814 3 1

Nº 1008

Abbott Laboratories, de North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitan registro esta marca Fábrica, Comercio

## Chlorazene

Protege productos químicos, farmacéuticos, medicinales, vitamínicos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, ocho Mayo mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca, Oficial Mayor. 813 3 2

### CITACION DE PROCESADOS

Nº 2001

Cito por primera vez a los procesados Salomón Palacios y Octavio Polanco, de generales ignoradas, a quienes se emplaza para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se les instruye por el delito de hurto cometido en bienes de don Francisco López Pastrán, mayor de edad, soltero agricultor y de este domicilio; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y nombrarle defensor de oficio, si no lo verifican.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar en donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito. Matagalpa trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Fajardo Rivas.—Pedro J. Guzmán, Srío. 130 1

Nº 2002

Cito por primera vez al procesado Luciano Torres de generales ignoradas, a

quien se emplaza para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones inferidas a Miguel Torres, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Ramón de este Departamento; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de aprehender a dicho reo; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Matagalpa, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Fajardo Rivas.—Pedro J. Guzmán, Srío. 131 1

Nº 2003

Cito por primera vez al procesado Ricardo Blandón, de generales ignoradas, a quien se emplaza para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones inferidas a Jesús Zamora Zeledón, de veintisiete años de edad, soltero, negociante y del domicilio del pueblo de San Ramón; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a este criminal, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Matagalpa, catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Fajardo Rivas.—Pedro J. Guzmán, Srío. 132 1

Nº 2004

Cito por primera vez al procesado Ramón Zeledón, de generales ignoradas, a quien se emplaza para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones inferidas a Ramón Benavides o Juan Ramón Molina, de veintiún años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de San Ramón; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Matagalpa, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Fajardo Rivas.—Pedro J. Guzmán, Srío. 133 1

## Nº 2005

Cito por primera vez al procesado Aquilino Sánchez, de generales ignoradas, a quien se emplaza para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones inferidas a Teodosio Rizo, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de San Ramón; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Matagalpa, catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Fajardo Rivas—Pedro Guzmán, Srío.

134 I

## Nº 2006

Cito por primera vez a los procesados Leocadio Torres, de veintitrés años de edad, y José Espliosa, de veintiséis años de edad, ambos solteros, agricultores y del domicilio del pueblo de San Ramón, a quienes se emplazan para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les instruye por el delito de lesiones que recíprocamente se causaron; bajo apercibimientos de declararlos rebeldes y nombrarles defensor de oficio si no lo verifican.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos reos; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito, Matagalpa, catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Fajardo Rivas.

135 I

## Nº 2019

Cítase y emplázase por primera vez al procesado Edmundo Vargas, de calidades desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en las personas de Luis García y Benjamín Mendieta, hecho cometido como a las dos de la madrugada del diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta, en el barrio de Los Guerreros de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos de ley, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al

procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, Diriamba, Mayo trece de mil novecientos cuarenta y uno.—José J. Rizo Vásquez—Luis E. Castillo, Srío.

136 I

## Nº 2020

Por primera vez cito y emplazo a la procesada Juana Marengo, de calidades ignoradas, para que comparezca ante esta autoridad dentro del término de quince días a hacer uso de su defensa, en la causa que se le sigue por lesiones en la persona de Teófilo Rivera, mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Nandulme, bajo los apercibimientos de que si no comparece, será juzgada en rebeldía, se elevará la causa a plenario y se le nombrará defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades y a los particulares la obligación en que se encuentran de capturar a la delincuente y denunciar el lugar en que se encuentra, si acaso lo supieren.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito a las diez y media de la mañana del diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Gonzalo Marengo G.—Alej. Maltés Matus, Srío.

137 I

## L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.  
Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . C\$	0.08	Por trimestre ..	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre ..	11.00
Por mes .....	2.00	Por año .....	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de élises, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.